

ACTA RESOLUTIVA
No. 020-PLE-CNE-2025

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE SÁBADO 22
DE MARZO DE 2025.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, realiza una moción sobre el punto 4 **“Conocimiento y resolución”** respecto de la designación de Vocales de la Junta Provincial Electoral para el proceso electoral "Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”; en la cual manifiesta: “Estimados consejeros, estimadas consejeras, elevo a moción que los vocales que integran la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago

referente a los procesos de Elecciones Generales 2025 sean quienes desarrollen el proceso electoral de Elección de Alcalde o Alcaldesa y Consejales del Cantón, Sevilla Don Bosco (...)" Moción que es acogida con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** de las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria Nro. **018-PLE-CNE-2025** de martes 18 de marzo de 2025; y **019-PLE-CNE-2025** de miércoles 19 de marzo de 2025;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto a la determinación y asignación del Fondo de Promoción Electoral de las "Elecciones Generales 2025" – Segunda Vuelta;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación de Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para las "Elecciones Generales 2025", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia"; y,
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación de Vocales de la Junta Provincial Electoral para el proceso electoral "Elección de Alcalde o Alcaldesa y Consejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocidas las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria No. **018-PLE-CNE-2025** de martes 18 de marzo de 2025; y, de la Sesión Ordinaria No. **019-PLE-CNE-2025** de miércoles 19 de marzo de 2025.

La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, solicita que, respecto del conocimiento del presente punto del orden del día, se transcriba la exposición realizada en la sesión ordinaria Nro. 112-PLE-CNE-2024, de 19 de diciembre de 2024, en la que hace referencia a la obligatoriedad de conocer y aprobar las actas anteriores de las sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-22-3-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, con la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral*”

que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”;

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad, con excepción del presupuesto para la promoción electoral de los binomios presidenciales que no excederá el doce por ciento (12%) del máximo de gasto electoral calculado para la primera vuelta y el cuarenta por ciento (40%) del máximo de gasto electoral calculado para la segunda vuelta; y, del presupuesto para la promoción electoral de los assembleístas del exterior, el cual no superará el cuarenta y cinco por ciento (45%) del máximo de gasto electoral calculado para esa dignidad. Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política*

participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza”;

Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Fondo de Promoción Electoral.** *Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley. Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley”;*

Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** *El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá sobre la proyección del gasto a realizarse por concepto del Fondo de Promoción Electoral, para lo cual, la Dirección Nacional de Promoción Electoral presentará el informe técnico correspondiente. Los requerimientos presupuestarios proyectados para el Fondo de Promoción Electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas de manera conjunta con el presupuesto de cada proceso electoral y se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General; en la Normativa del Sistema de Administración Financiera; y, en lo dispuesto en el presente Reglamento. Con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano deberán realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que el presupuesto proyectado sea incluido en la estructura programática presupuestaria correspondiente a cada proceso electoral. Posterior a la aprobación del límite máximo del gasto electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico de Determinación*

y Asignación del Fondo de Promoción Electoral con los montos iniciales calculados para cada dignidad u opción a elegirse para conocimiento, resolución y aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Con las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se deberán seguir los procesos administrativos internos para la solicitud y emisión del aval de planificación y de la certificación presupuestaria como paso previo a la fase de generación y aceptación de órdenes de publicidad y pautaje. La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizará, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, los montos iniciales aprobados para cada dignidad u opción, de conformidad con la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Las candidaturas calificadas por las autoridades competentes, a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, podrán hacer uso del Fondo de Promoción Electoral inicial asignado. Una vez que la inscripción de las candidaturas u organizaciones políticas o alianzas, según el caso, se encuentren en firme, y en consideración del número total y definitivo de inscripciones, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico Definitivo del Fondo de Promoción Electoral para conocimiento, resolución y autorización del gasto por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará la resolución a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación a fin de que se gestionen los ajustes presupuestarios correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas. Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley;

Que el artículo 7 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Incentivo de alianzas.** Las alianzas recibirán un 20 % adicional al monto asignado para promoción electoral por cada organización política participante de la alianza, siempre y cuando la misma se conforme entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial, es decir, alianzas entre: **a)** Organizaciones políticas nacionales; **b)** Organizaciones políticas provinciales; **c)** Organizaciones políticas de la circunscripción especial del exterior; **d)** Organizaciones políticas cantonales, y; **e)** Organizaciones políticas parroquiales. Para la determinación de este incentivo la Secretaría General, las Secretarías de las Juntas Provinciales y Especial del Exterior notificarán a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, con la copia certificada de la resolución en firme de cada lista calificada,

que haya sido presentada por una alianza entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial, con las respectivas certificaciones emitidas por los órganos electorales competentes, en un plazo máximo de dos días desde que la calificación de la candidatura se encuentre en firme. En el caso de las candidaturas inscritas por alianzas conformadas por organizaciones políticas de diferente nivel territorial no recibirán el incentivo para la promoción electoral”;

- Que el artículo 9 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Forma de asignación y administración.** El Fondo de Promoción Electoral será asignado a los sujetos políticos calificados por el Consejo Nacional Electoral a través de los mecanismos informáticos y tecnológicos que se disponga para el efecto. Bajo ninguna circunstancia la asignación o recepción del Fondo de Promoción Electoral será en efectivo o numerario”;
- Que la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 929 de 27 de agosto de 2020, establece en el numeral 2.2.2. del artículo 11: **«GESTIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN ELECTORAL. (...) Productos y servicios: (...)** 2) *Informes de determinación, asignación y administración del fondo de promoción electoral para organizaciones políticas y sociales...»;*
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre de 2020;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-9-2-2024** de 09 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025” y su actualización mediante Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**, de 20 de febrero de 2024; Nro. **PLE-CNE-3-28-2-2024**, de 28 de febrero de 2024; y, Nro. **PLE-CNE-3-19-3-2025** de 19 de marzo de 2025;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-4-2024-R** de 05 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado y presupuesto para las Elecciones Generales 2025;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-22-7-2024** de 22 de julio de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar los porcentajes de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral, así como, la proyección de dicho fondo para las Elecciones Generales 2025;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-11-9-2024** de 11 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Convocatoria para las Elecciones Generales 2025;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-12-3-2025** de 12 de marzo de 2025, resolvió: **«Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos de las “Elecciones Generales 2025”, realizadas el domingo 09 de febrero de 2025, de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;** (...)** **Artículo 2.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución de la República del Ecuador y 161 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los binomios presidenciales más votados de las “Elecciones Generales 2025” realizadas el día domingo 9 de febrero de 2025, son los siguientes: **LUISA MAGDALENA GONZÁLEZ ALCÍVAR – GUSTAVO DIEGO BORJA CORNEJO**, auspiciados por la ALIANZA REVOLUCIÓN CIUDADANA – RETO Listas 5-33, con una votación de 4’510.860, que representa al 44,00% de los votos válidos. **DANIEL ROY-GILCHRIST NOBOA AZÍN – MARÍA JOSÉ PINTO GONZÁLEZ ARTIGAS**, auspiciado por el MOVIMIENTO ACCION DEMOCRATICA NACIONAL - ADN, Lista 7, con una votación de 4’527.606, que representa al 44,17% de los votos válidos. **Artículo 3.- Los dos (2) binomios presidenciales más votados de las “Elecciones Generales 2025”, conforme a la presente resolución, participarán en la Segunda Vuelta Electoral a realizarse el día domingo **13 de abril de 2025**, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 161 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia...»;****
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-4-19-3-2025** de 19 de marzo de 2025, resolvió: **«Artículo Único. - **APROBAR** el cálculo del límite máximo de gasto electoral para la dignidad de Binomio de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República para la segunda**

vuelta de las “Elecciones Generales 2025”, conforme a lo detallado en el numeral 3 del Informe Técnico Nro. CNE-DNFCE-2025-0014-I...»;

Que del análisis del Informe Técnico de Determinación y Asignación de Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Generales 2025 - Segunda Vuelta Nro. CNE-DNFPE-2025-0006-IT, de 20 de marzo de 2025, de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0370-M del 20 de marzo de 2025, se desprende: “**MÉTODO DE CÁLCULO** El sexto inciso del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone:

«El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad, con excepción del presupuesto para la promoción electoral de los binomios presidenciales que no excederá el doce por ciento (12%) del máximo de gasto electoral calculado para la primera vuelta **y el cuarenta por ciento (40%) del máximo de gasto electoral calculado para la segunda vuelta...**» (énfasis añadido).

El segundo inciso del artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral señala: «Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley».

Con base en la citada normativa, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. PLE-CNE-1-22-7-2024 de 22 de julio de 2024, resolvió aprobar los porcentajes de cálculo para determinar el Fondo de Promoción Electoral de las Elecciones Generales 2025. En ese sentido, se estableció el 19,16 % como porcentaje de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral de los Binomios Presidenciales, en el marco de la segunda vuelta electoral, conforme lo siguiente:

Dignidad	Porcentaje del Límite Máximo de Gasto Electoral
Binomio Presidencial, en el caso de presentarse segunda vuelta electoral	19,16 %

En tal virtud, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en el Reglamento de Promoción Electoral se obtienen los siguientes cálculos para la determinación y asignación del Fondo de Promoción Electoral para la segunda vuelta electoral de las Elecciones Generales 2025:

Cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República para las Elecciones Generales 2025 segunda vuelta

Límite Máximo de Gasto Electoral (PLE-CNE-4-19-3-2025)	Porcentaje aprobado (PLE-CNE-1-22-7-2024)	FPE inicial para cada Binomio Presidencial (USD sin incluir IVA)
2.197.810,24	19,16 %	421.100,44

Asignación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Generales 2025 segunda vuelta

Nro.	Binomio Presidencial	Organización Política	Listas	FPE inicial asignado (USD sin incluir IVA)
1	LUISA MAGDALENA GONZÁLEZ ALCÍVAR – GUSTAVO DIEGO BORJA CORNEJO	ALIANZA REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO	5-33	421.100,44
2	DANIEL ROY-GILCHRIST NOBOA AZÍN – MARÍA JOSÉ PINTO GONZÁLEZ ARTIGAS	MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL - ADN	7	421.100,44
Fondo de Promoción Electoral inicial total (USD sin incluir IVA):				842.200,88

Incentivos a las alianzas entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial

El artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prevé que las candidaturas inscritas por alianzas electorales del mismo nivel territorial se benefician de la asignación de un 20 %

adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política que conforma la alianza.

En el caso de las Elecciones Generales 2025, uno (1) de los Binomios Presidenciales que participan en la segunda vuelta, se encuentra auspiciado por la ALIANZA REVOLUCIÓN CIUDADANA – RETO, Lista 5-33, conformada por dos (2) organizaciones políticas de ámbito de acción nacional, por lo que, cumple las condiciones establecidas en la normativa electoral vigente para beneficiarse de la asignación del incentivo de promoción electoral, de acuerdo con el siguiente detalle:

Alianza	FPE inicial asignado (USD sin incluir IVA)	Incentivo 20 % (USD sin incluir IVA)	Nro. de Org. Políticas que conforman la alianza	Total incentivo (USD sin incluir IVA)	FPE total asignado con incentivo (USD sin incluir IVA)
ALIANZA REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO	421.100,44	84.220,09	2	168.440,18	589.540,62
Total incentivos (USD sin incluir IVA):				168.440,18	

Fondo de Promoción Electoral (FPE) con incentivos para las alianzas

Dignidad	FPE inicial (USD sin incluir IVA)	Incentivo de promoción electoral para alianzas (USD sin incluir IVA)	FPE total (USD sin incluir IVA)
Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República	842.200,88	168.440,18	1.010.641,06

Es importante señalar que el último inciso del artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral establece que, con el objeto de calcular el Fondo de Promoción Electoral no se considera el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor debe agregarse y realizarse las respectivas retenciones de Ley”;

Que con Informe Técnico de Determinación y Asignación de Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Generales 2025 - Segunda Vuelta Nro. CNE-DNFPE-2025-0006-IT, de 20 de marzo

de 2025, de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0370-M del 20 de marzo de 2025, dan a conocer que: “**CONCLUSIONES** Con la finalidad de garantizar los principios constitucionales de equidad e igualdad y, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en el Reglamento de Promoción Electoral, se ha realizado la determinación y asignación del Fondo de Promoción Electoral para la segunda vuelta de las Elecciones Generales 2025. El monto del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Generales 2025 segunda vuelta, asciende a un valor de **USD 1.010.641,06 (Un millón diez mil seiscientos cuarenta y uno dólares de los Estados Unidos de América con 06/100 centavos) sin incluir IVA.** **RECOMENDACIONES** Sobre la base de los antecedentes, base legal y método de cálculo expuestos, la Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **Aprobar** el presente «Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral» para las Elecciones Generales 2025 segunda vuelta; **Autorizar** el gasto por el valor de **USD 1.010.641,06 (Un millón diez mil seiscientos cuarenta y uno dólares de los Estados Unidos de América con 06/100 centavos) sin incluir IVA**, correspondiente al cálculo de asignación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Generales 2025 segunda vuelta; **Disponer** a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del Sistema Informático de Promoción Electoral de las Elecciones Generales 2025 segunda vuelta, con la determinación del Fondo de Promoción Electoral, incluyendo el monto de incentivo de promoción electoral a las candidaturas auspiciadas por la alianza electoral conformada entre organizaciones políticas del mismo ámbito de acción, de conformidad con los valores constantes en la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y, **Disponer** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que se notifique al Ministerio de Economía y Finanzas la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 020-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Informe Técnico de Determinación y Asignación de Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Generales 2025 - Segunda Vuelta.

Artículo 2.- AUTORIZAR el gasto por el valor de **USD 1.010.641,06 (Un millón diez mil seiscientos cuarenta y uno dólares de los Estados Unidos de América con 06/100 centavos) sin incluir IVA**, correspondiente al cálculo de asignación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Generales 2025 - Segunda Vuelta.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del Sistema Informático de Promoción Electoral de las Elecciones Generales 2025 - Segunda Vuelta, con la determinación del Fondo de Promoción Electoral, incluyendo el monto de incentivo de promoción electoral a las candidaturas auspiciadas por la alianza electoral conformada entre organizaciones políticas del mismo ámbito de acción, de conformidad con los valores constantes en la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 4.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior; al Ministerio de Economía y Finanzas; a las organizaciones políticas nacionales; a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 020-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de marzo del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-22-3-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución

PLE-CNE-2-18-12-2017 de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-9-2-2024**, del 09 de febrero del 2024 resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025”, conforme al siguiente detalle: (...); Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”***;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-9-2-2024**, del 09 de febrero del 2024 resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 09 de febrero de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para las “Elecciones Generales 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Generales 2025”, a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán: Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029.”***;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**, de 20 de febrero del 2024, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Calendario Electoral de las “Elecciones Generales 2025”, conforme al siguiente detalle: (...);”***;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-28-2-2024**, de 28 de febrero del 2024, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Calendario Electoral de las “Elecciones Generales 2025”, conforme al siguiente detalle: (...);”***;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-5-4-2024-R**, del 05 de abril del 2024, resolvió:

“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 91.707.668,72), para las Elecciones Generales 2025.”;

- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-10-26-7-2024** de 26 de julio de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó al señor LUCIO LORENZO ALARCON TELLO, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Guayas;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-1398-M, de 07 de marzo de 2025, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, corrió traslado del oficio S/N suscrito electrónicamente por el Ing. Lucio Lorenzo Alarcón Tello, en el que da a conocer: “(...) Con un atento y cordial saludo me dirijo a Usted, señora Presidenta, para poner en su conocimiento mi renuncia irrevocable al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Guayas, que obedece estrictamente a temas de índole personal. (...)”;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Elecciones Generales 2025”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 020-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al señor **LUCIO LORENZO ALARCON TELLO**, por los valiosos servicios prestados a la institución; y, aceptar la renuncia presentada al cargo de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de

Guayas.

Artículo 2.- Designar a la señora **PAMELA DE LOS ANGELES DEL PEZO CHANCAY**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Guayas.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de dos (02) días, contados a partir de la notificación, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la vocal designada, quien ejercerá sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, al Vocal saliente y a la Vocal designada; y, a la Delegación Provincial Electoral de **Guayas**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 020-PLC-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de marzo del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-22-3-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las

Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-29-11-2024**, del 28 de noviembre del 2024 resolvió: **“Artículo Único.** - *Aprobar el Calendario Electoral para la “Elección del Alcalde y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco de la provincia de Morona Santiago”, (...);*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-29-11-2024**, del 09 de noviembre del 2024 resolvió: **“Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral para la “Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago”, para el periodo 2025-2027, a partir del 29 de noviembre de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.-* *Declarar el inicio del proceso electoral a partir del 29 de noviembre de 2024, en el que se elegirán Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago, para el periodo 2025-2027.”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-20-5-12-2024**, del 05 de diciembre del 2024, resolvió: **“Artículo 1.-** *Aprobar el Informe de Directrices, Plan Operativo, Matriz de Valoración de Impacto, Instrucciones y Disposiciones Generales para la Administración del Presupuesto; y, Presupuesto por el valor de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD \$ 533.796,69), para la “Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco”, de la provincia de Morona Santiago.”;*
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-14-26-7-2024** de 26 de julio de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la señora YHOLYMAR BRIGITTE CABRERA RIVERA, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago;

- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-29-27-7-2024** de 26 de julio de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó al señor FRANCO ENRIQUE LITUMA MOSQUERA, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago;
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-3-20-8-2024** de 20 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la señora MARIA FERNANDA LALAMA SALTOS, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago;
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-3-20-9-2024** de 20 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó al señor FRANK FERNANDO VALLEJO ESTRELLA, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago;
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-19-5-12-2024** de 05 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó al señor CRISTIAN JAMIL ATUPAÑA INGUILLAY, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de la Junta Provincial Electoral para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de "Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago";
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No.020-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, para que realice las actividades respectivas, dentro del proceso de "Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago", la misma que se encuentra conformada por:

VOCALES PRINCIPALES:

FRANCO ENRIQUE LITUMA MOSQUERA
MARIA FERNANDA LALAMA SALTOS
FRANK FERNANDO VALLEJO ESTRELLA
CRISTIAN JAMIL ATUPAÑA INGUILLAY
YHOLYMAR BRIGITTE CABRERA RIVERA

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados, a la Delegación Provincial Electoral y Junta Provincial Electoral de **Morona Santiago**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 020-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de marzo del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria No. **018-PLE-CNE-2025** de martes 18 de marzo de 2025; y, Sesión Ordinaria No. **019-PLE-CNE-2025** de miércoles 19 de marzo de 2025, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL